



**REGISTRO
NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-25

Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|-------------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-079-021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.675.157 Y OTROS; así como a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. , identificada con Nit. 860.524.654-6, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6 y/o a través de sus apoderados |
| TIPO DE AUTO | AUTO DE ARCHIVO No 037 |
| FECHA DEL AUTO | 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de noviembre de 2025**.

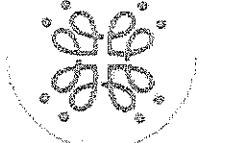
DIANA CAROLINA MENESÉS ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESÉS ESCOBAR
Secretaria General

29

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Facilitando la gobernabilidad</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

**AUTO DE ARCHIVO No. 037 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON
RADICADO 112-079-021**

En la ciudad de Ibagué a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-079-021, que se tramita ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de asignación 098 de julio 23 de 2021, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 071-2021 de fecha junio 9 de 2021, derivado de una auditoría realizada al municipio del Espinal Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS | |
|--|--|
| HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 10 | |
| CONTRATO NÚMERO | Aceptación de oferta No. 333 |
| FECHA | 09 de mayo de 2019 |
| CONTRATISTA | DOBLE CLICK DEL TOLIMA RL: Clara Helena Suarez Moya |
| VALOR CONTRATADO | \$ 23.000.000 |
| OBJETO | Compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal |
| SUPERVISOR | WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO Tesorero Municipal |
| RECIBE LOS ELEMENTOS | DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ Director de TIC'S |

"(...) Mediante la Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, cuyo objeto es "compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal" la Alcaldía Municipal de Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Alcaldía de Espinal</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| Und | Código | Cant | Descripción de Elementos | Vr. unitario | Total |
|------------|---------------|--------------|--|---------------------|----------------------|
| UND | 224010064 | 2 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | \$ 4.938.480 | \$ 9.876.960 |
| UND | 224010051 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | \$ 2.128.000 | \$ 12.768.000 |
| UND | 224010022 | 1 | LECTOR DE CÓDIGO | \$ 120.080 | \$ 120.080 |
| | | Total | | | \$ 22.765.040 |

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TIC'S con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC'S en acta del 21 de enero de 2020, no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$22.765.040, que corresponde, a los elementos que mediante Entrada de Almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019, y salida devolutivos de Almacén No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control. En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000 (...)".

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho profirió Auto de Apertura No. 071 del 27 de agosto de 2021, de conformidad a lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.540, Director Administrativo de Tesorería (Supervisor) para la época de los hechos; DIEGO FERNANDO VARGAS VESQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, en su condición de Director Administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos. Al igual que, de acuerdo a la respectiva diligencia se encuentra establecido un daño patrimonial de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$ 22.765.040.00), así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A." con Nit. 860.002.184-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

NIT: 860.002.184-6

No. De póliza: 8001003537

Expedición: 12/08/2018

Vigencia: 11/07/2018 al 31/10/2019

Valor asegurado: \$300.000.000.oo

Amparo: Delitos contra la Administración Pública

Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

220

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en su autoridad de control social</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

NIT. 860.002.184-6
 No. De póliza 8001003715
 Vigencia 31/10/2019 al 29/12/2020
 Valor asegurado: \$800.000.000.00
 Amparo: Delitos contra la Administración Pública
 Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

Que mediante auto No. 005 del 09 de julio de 2025, obrante a folio 65 del cartulario, se vinculó también a la siguiente compañía de seguros:

| | |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| NIT. | 860.524.654-6 |
| No. De póliza | 480-64-994000000831 |
| Fecha de Expedición | 27-11-2020 |
| Vigencia | Desde 28-11-2020 hasta 28-11-2021 |
| Valor asegurado | \$ 600.000.000.00 |
| Amparos Básicos | Fallos con responsabilidad fiscal |



1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
 NIT: 890.702.027-0
 REPRESENTANTE LEGAL WILSON GUTIERREZ MONTAÑA
 CARGO: ALCALDE

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**
 IDENTIFICACION: 93.137.540 expedida en el Espinal Tolima
 CARGO: Director Administrativo de Tesorería (Supervisor), para la época de los hechos

NOMBRE: **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**
 IDENTIFICACION: 1.105.675.157 expedida en el Espinal Tolima
 CARGO: Director Administrativo de TIC'S y Almacenista (E) para la época de los hechos

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

En el proceso de responsabilidad fiscal, "cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La

| | | | |
|---|--|--|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima trabaja para ti</i></p> | <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella” (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3^a. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...”).

En este orden de ideas, y dentro de lo decretado en el Auto de Apertura No 071 de agosto 27 de 2021, y el auto No. 005 del 9 de julio de 2025, fueron vinculadas como tercero civilmente responsables las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

| | |
|-----------------------|--|
| Compañía Aseguradora: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| NIT: | 860.002.184-6 |
| No. De póliza: | 8001003537 |
| Expedición: | 12/08/2018 |
| Vigencia: | 11/07/2018 al 31/10/2019 |
| Valor asegurado: | \$300.000.000.oo |
| Amparo: | Delitos contra la Administración Pública |
| Póliza: | Fallos con responsabilidad fiscal |

| | |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| NIT. | 860.002.184-6 |
| No. De póliza | 8001003715 |
| Vigencia | 31/10/2019 al 29/12/2020 |
| Valor asegurado: | \$800.000.000.oo |
| Amparo: | Delitos contra la Administración Pública |
| Póliza: | Fallos con responsabilidad fiscal |

221

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

| | |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| NIT. | 860.524.654-6 |
| No. De póliza | 480-64-994000000831 |
| Fecha de Expedición | 27-11-2020 |
| Vigencia | Desde 28-11-2020 hasta 28-11-2021 |
| Valor asegurado | \$ 600.000.000.00 |
| Amparos Básicos | Fallos con responsabilidad fiscal |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional Artículo 272, y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y la Ley 1474 de 2011.

Si bien, la Constitución Política de Colombia en desarrollo de una de sus características del Sistema Constitucional de 1991, consagró la función pública del control fiscal en cabeza de las Contralorías; entendiendo que las respectivas tienen su fundamento en vigilar la gestión fiscal de la administración, los particulares y/o entidades que manejen fondos o bienes de la nación o de las entidades territoriales, resaltando que, aquellas personas en desarrollo de la gestión fiscal deben garantizar el manejo idóneo y transparente del patrimonio público.

Razón por la cual, cuando sus conductas se desarrolle en forma dolosa o culposa y causaren un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

"(...) Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)".

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.



| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

LEYES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
- Ley 136 de 1994
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015
- Constitución Política de Colombia
- Demás normas concordantes

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando CDT-RM-2021-00003138 del 11 junio de 2021, obrante a folio (1) del cartulario.
2. Registro traspaso de hallazgos fiscales No. 071 del día 09 de junio de 2021, obrante a folios (2 – 6).
3. A folio (7) del cartulario reposa CD con los soportes del traspaso de hallazgo fiscal No. 071.
4. Auto de asignación No. 098 del día 23 de julio de 2021, obrante a folio (8) del expediente.
5. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 071 del 27 de agosto de 2021, obrante a folios (9 – 15) del cartulario.
6. Memorando CDT-RM-2021-00004049 del 27 de agosto de 2021, que reposa a folio (16) del cartulario.
7. CDT-RS-2021-00005229 del 01 de septiembre de 2021, con asunto citación notificación personal auto de apertura No. 071 dirigido al señor William Ferney Ramírez, obrante a folios (17 y 18).
8. CDT-RS-2021-00005230 del 01 de septiembre de 2021, con asunto citación notificación personal auto de apertura No. 071 dirigido al señor Diego Fernando Vargas, obrante a folios (19 y 20).
9. CDT-RS-2021-0000531 del 01 de septiembre de 2021, con asunto aplicación plan general de contabilidad pública auto de apertura No. 071, dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal, obrante a folios (21 y 22).
10. CDT-RS-2021-0000532 del 01 de septiembre de 2021, con asunto comunicación auto apertura No. 071 dirigido a la compañía de seguros “Axa Colpatria Seguros S.A”, obrante a folios (23 – 24) del expediente.
11. CDT-RS-2021-00005233 del 01 de septiembre de 2021, con asunto práctica de pruebas dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal, obrante a folios (25 y 26) del cartulario.
12. CDT-RS-2021-00005372 del 11 de septiembre de 2021, con asunto notificación por aviso del auto de apertura No. 071 dirigido al señor William Ramírez, que reposa en folios (27 – 28).
13. CDT-RS-2021-00005373 del 11 de septiembre de 2021, con asunto notificación por aviso del auto de apertura No. 071 dirigido al señor Diego Vargas, que reposa en folios (29 – 30).

222

| | | | |
|--|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Alcaldía Municipal del Espinal</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

14. CDT-RE-2021-00004291 del 14 de septiembre de 2021, allegan argumentos de defensa contra hallazgo fiscal No. 071, obrante a folio (31) del expediente.
15. A folios (32 – 33) obra CD con descargos y CDT-RE-2021-00004347 del 17 de septiembre de 2021.
16. A folios (34 y 35) reposa versión libre y espontánea de Diego Fernando Vargas Vásquez.
17. A folios (36 y 37) reposa versión libre y espontánea de William Ferney Ramírez Quimbayo.
18. Contrato de suministro No. 201900019 del 28 de mayo de 2019, obrante a folio (38) del cartulario.
19. Inventario general bienes devolutivos individualizado del 04 de mayo de 2021, obrante a folios (39 – 42) del expediente.
20. Memorando CDT-RM-2021-00004390 del 20 de septiembre de 2021, obrante a folio (43) del cartulario.
21. CDT-RE-2021-00004426 del 22 de septiembre de 2021, obrante a folio (44) del cartulario.
22. Respuesta al oficio CDT-RS-2021-0005233 por parte de la Alcaldía Municipal de El Espinal, que reposa en folio (45 – 46) del expediente.
23. A folio (47) obra auto de asignación No. 038 del 31 de enero de 2025.
24. A folio (48) obra auto mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-2021.
25. Desprendible salida devolutivos al servicio Nro. 201900020 del 28 de mayo de 2019.
26. A folio (50) obra comprobante/factura del local comercial "DobleClick del Tolima".
27. Auto que decreta la práctica de pruebas No. 012 del día 01 de abril de 2025, obrante a folios (51 al 55) del cartulario.
28. Memorando CDT-RM-2025-00001342 del día 01 de abril de 2025, reposa a folio (56) del expediente.
29. Memorando CDT-RM-2025-00001346 del día 01 de abril de 2025, obrante a folio (57) del cartulario.
30. Notificación por estado del Auto de pruebas No. 012 y reconocimiento de personería jurídica, que reposa a folio (58) del cartulario.
31. CDT-RS-2025-00001811 del 03 de abril de 2025, que reposa a folios (59 y 60) del expediente.
32. A folio (61) obra memorando CDT-RM-2025-00001439 del 04 de abril de 2025.
33. A folio (62) reposa CDT-RE-2025-00001775 del 11 de abril de 2025.
34. Certificación de Almacenista General de la Alcaldía Municipal del Espinal, Leidy Liliana Santa Moreno, que reposa a folios (63 – 64) del cartulario.
35. Auto No. 005 del 09 de julio de 2025, mediante el cual se vincula a una compañía aseguradora dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-021, obrante a folios (65 al 68) del expediente.
36. A folio (69) obra memorando CDT-RM-2025-00002580 del 09 de julio de 2025.
37. Memorando CDT-RM-2025-00002597 del 09 de julio de 2025, obrante a folio (70) del cartulario.
38. Registro notificación por estado del auto No. 005, que reposa a folios (71 y 72) del cartulario.
39. A folios (73 y 74) del cartulario obran CDT-RS-2025-00003369 del 10 de julio de 2025, y comprobante apertura de correo electrónico de la comunicación del Auto No. 005.

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>para servirte mejor</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

40. Memorando CDT-RM-2025-00002618 del 11 de julio de 2025, que reposa en folio (75) del cartulario.
41. Auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal No. 008 del 30 de julio de 2025, y reconocimiento de personería jurídica que reposa a folios (76 al 93) del expediente.
42. A folio (94) del expediente obra memorando CDT-RM-2025-00002857 del 30 de julio de 2025.
43. A folios (95 - 96) obra registro notificación por estado del auto mixto de archivo e imputación No. 008 y reconocimiento de personería jurídica.
44. Memorando CDT-RM-2025-00002860 del día 30 de julio de 2025, que reposa en folio (97) del cartulario.
45. A folio (98) del cartulario reposa memorando CDT-RM-2025-00002868 del 01 de agosto de 2025.
46. A folio (99) del cartulario reposa auto secretarial del 01 de agosto de 2025.
47. Auto que resuelve grado de consulta del día 27 de agosto de 2025, obrante a folios (100 al 104) del cartulario.
48. A folios (105 - 106) obra memorando CDT-RM-2025-00003137 del 27 de agosto de 2025.
49. Memorando CDT-RM-2025-00003142, notificación por estado del auto de grado de consulta que reposan en folios (107 al 109) del cartulario.
50. CDT-RS-2025-00004089 del 28 de agosto de 2025, que reposa en folios (110 y 111) del cartulario.
51. CDT-RS-2025-00004090 del 28 de agosto de 2025, a folios (112 y 113) del expediente.
52. Argumentos de defensa bajo radicado CDT-RE-2025-00003816, de Alfredo Lozano en calidad de apoderado de Diego Vargas, obrante a folios (114 – 119).
53. Acta de entrega Dirección Administrativa TIC Municipal del día 21 de enero de 2020, que reposa en folios (120 al 126) del cartulario.
54. CDT-RE-2025-00003850 y Argumentos de defensa apoderado general de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folios (127 – 132) del expediente.
55. Copia póliza de seguro manejo sector oficial No. 994000000831, que reposa en folios (133 al 135) del cartulario.
56. Copia cédula de ciudadanía de Carlos Andrés Barbosa apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, a folio (136) del cartulario.
57. Copia de escritura pública No. 521 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folios (137 al 174) del expediente.
58. Copia certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación actual de la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, que reposa en folios (175 – 176) del expediente.
59. Copia tarjeta profesional de Carlos Andrés Barbosa apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folio (177) del cartulario.
60. Memorando CDT-RM-2025-00003413 del 15 de septiembre de 2025, obrante a folio (178) del expediente.
61. Auto que decreta práctica de pruebas No. 063 del día 18 de septiembre de 2025, que reposa en folios (179 al 184).
62. A folio (185) del expediente reposa memorando CDT-RM-2025-00003476 del 18 de septiembre de 2025.
63. A folio (186) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003480 del 18 de septiembre de 2025.
64. Registro notificación por estado auto de pruebas No. 063 y reconocimiento

23

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

personería jurídica, que reposa en folios (187 – 188).

65. A folio (189) del expediente obra memorando CDT-RM-2025-00003520 del 22 de septiembre de 2025.
66. A folio (190) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003567 del 30 de septiembre de 2025.
67. Auto No. 005 del 07 de octubre de 2025, mediante el cual se corrige un error formal del auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, obrante a folios (191 – 192).
68. A folio (193) del cartulario reposa memorando CDT-RM-2025-00003651 del 07 de octubre de 2025.
69. A folio (194) del expediente reposa memorando CDT-RM-2025-00003661 del 07 de octubre de 2025.
70. Registro notificación por estado del auto No. 005 mediante el cual se corrige error formal, que reposa en folios (195 – 196) del cartulario.
71. Respuesta al memorando solicitud designación profesional idóneo al auto de pruebas No. 063, folio (197) del expediente.
72. A folio (198) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003773 del 17 de octubre de 2025.
73. A folio (199) del expediente obra CDT-RS-2025-00004885 del día 21 de octubre de 2025.
74. A folio (200) del cartulario reposa CDT-RS-2025-00004887 del día 21 de octubre de 2025.
75. A folio (201) del cartulario obra CDT-RS-2025-00004886 del día 21 de octubre de 2025.
76. Acta de visita y anexos practicada al almacén y dependencias donde se entregaron los bienes adquiridos con la aceptación de la oferta No. 333 de 2019, obrante a folios (202 al 218) del cartulario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos.
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el daño ocasionado a la Administración Municipal del Espinal Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No. 071 del 09 de junio de 2021, dentro del cual se establece el respectivo daño con ocasión a la ejecución de la aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, en el cual se evidenciaron irregularidades en el desarrollo de los siguiente ítems:

| Und | Código | Cant | Descripción de Elementos | Vr. unitario | Total |
|--------------|---------------|-------------|--|---------------------|----------------------|
| UND | 224010064 | 2 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | \$ 4.938.480 | \$ 9.876.960 |
| UND | 224010051 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | \$ 2.128.000 | \$ 12.768.000 |
| UND | 224010022 | 1 | LECTOR DE CÓDIGO | \$ 120.080 | \$ 120.080 |
| Total | | | | | \$ 22.765.040 |

Elementos que, de acuerdo al respectivo hallazgo, *"mediante entrada de almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019, y salida devolutivos de almacén No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, fueron recibidos bajo la responsabilidad del director de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control"*. De lo dicho por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, al no encontrar los referidos ítems, generó este hecho un daño patrimonial de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$ 22.765.040)**.

Así las cosas, mediante auto de Apertura No. 071 del 27 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, se vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores: WILLIAM FERNEY RAMIREZ

224

| | | | |
|--|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Ciudadano</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

QUIMBAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.540, Director Administrativo de Tesorería (Supervisor) para la época de los hechos; DIEGO FERNANDO VARGAS VESQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, en su condición de Director Administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos, por la cuantía ya antes descrita.

Ahora bien, para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público en este caso particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, siendo en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala el fin de la responsabilidad fiscal así: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así: *"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración."* (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Contraloría del Estado</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | | CÓDIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 |

Definida esta pauta jurisprudencial, es claro que, el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir de aquellos que corresponden a la ejecución de la aceptación de oferta No. 333 de fecha mayo 09 de 2019, que tenía por objeto la compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de hacienda y tránsito municipal.

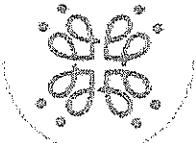
Una vez notificado el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, comunicado a las aseguradoras como terceros civilmente responsables y atendidas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, le corresponde al Despacho realizar el análisis respectivo para establecer si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal o en su defecto archivar las diligencias.

Así pues, es de señalar dentro de este proveído que el día 16 de septiembre de 2021, allegó versión libre y espontánea el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, Director Administrativo de TIC'S y Almacenista (E) para la época de los hechos; versión obrante a folio (35) del cartulario y en la cual reseñó lo siguiente:

"(...) en virtud que los elementos que se adquirieron reposan en diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo a la descripción que de los mismos se encuentra consignada tanto en el contrato como en las actuaciones hasta ahora realizadas por la Contraloría Departamental; de allí que resulta inexistente el daño patrimonial que se me endilga por el Ente de Control Fiscal, en virtud que no se brindó la información existente al respecto por parte de los funcionarios que actualmente ejercen competencias para tal efecto, en tal virtud se allegan con la presente versión, los documentos que tengo en la actualidad en mi poder y que demuestran la existencia de los diferentes elementos y las dependencias y funcionarios que los tienen a cargo de acuerdo a la descripción, que seguidamente efectúo (...)".

| EQUIPO O ELEMENTO | CANTIDAD | DEPENDENCIA | FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ |
|---|-----------------|--|---------------------------------|
| Lector de Código | 1 | Oficina de Ingresos | Ruby Rocío Ibagón Cubides |
| - Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP. | 2 | Secretaría de Gobierno y General | Lanny Juelieth Torres Rojas |
| - Computador Integrado de alta gama CRE | 1 | | |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Centro de Convivencia Ciudadana | Jorge Iván Sabogal Méndez |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Oficina de Proyectos | Diana Marily Rodríguez Ricaurte |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Oficina de Contabilidad | Hernando Cabrera Rojas |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Oficina Tesorería | William Ferney Ramírez Quimbayo |
| - Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Responsable Inservible - Bodega de Inservibles | |
| - Impresora tipo lasser blanco y negro HP. EPSON L380 | 1 | | |
| Computador Integrado de Alta gama CRE | 1 | Comisaría de Familia | Pedro José Silva Martínez |

Siendo el mismo día, rindió versión libre y espontánea el señor William Ferney Ramírez Quimbayo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.540, Director Administrativo de Tesorería (Supervisor), para la época de los hechos, quien indicó "*(...) los elementos que se*

| | | | |
|--|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | | |
|--|---|--|--|

225

adquirieron reposan en diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo a la descripción de los mismos se encuentra consignada tanto en el contrato como en las actuaciones hasta ahora realizadas por la Contraloría Departamental; de allí que resulta inexistente el daño patrimonial (...)".

| EQUIPO O ELEMENTO | Cantidad | DEPENDENCIA | FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ |
|---|-----------------|--|---------------------------------|
| Lector de Código | 1 | Oficina de Ingresos | Ruby Rocío Ibagón Cubides |
| - Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP. | 2 | Secretaría de Gobierno y General | Lanny Juelieth Torres Rojas |
| - Computador Integrado de alta gama CRE | 1 | | |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Centro de Convivencia Ciudadana | Jorge Iván Sabogal Méndez |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Oficina de Proyectos | Diana Marily Rodríguez Ricaurte |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Oficina de Contabilidad | Hernando Cabrera Rojas |
| Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Oficina Tesorería | William Ferney Ramírez Quimbayo |
| - Impresora tipo lasser blanco y negro HP | 1 | Responsable Inservible - Bodega de Inservibles | |
| - Impresora tipo lasser blanco y negro HP. EPSON L380 | 1 | | |
| Computador Integrado de Alta gama CRE | 1 | Comisaría de Familia | Pedro José Silva Martínez |

De modo que, en aras al desarrollo del caso y con el fin de tener certeza sobre la destinación dada a los elementos adquiridos mediante la aceptación No. 333 del 09 de mayo de 2019, se decretó mediante el Auto No. 012 de 2025, algunas pruebas de oficio, donde mediante escrito presentado el día 21 de abril de 2025, la Administración Municipal del Espinal dio respuesta al requerimiento del Ente de Control en los siguientes términos:

A SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL CERTIFICA 1. Que el número de placas asignadas a los elementos ingresados en el año 2019 provenientes de Aceptación de propuesta N. 333 del 09 de mayo de 2019 cuyo objeto es "Compra de equipos de cómputo impresoras y lector de código de barras, necesarios para el buen funcionamiento de la secretaría de hacienda y Tránsito municipal" por valor de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040)**, como lo soporta la entrada de elementos devolutivos por contrato de suministro fueron como se relacionan a continuación:

| MUNICIPIO DE EL ESPINAL | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| CONTRATO DE SUMINISTRO | | | | | | | | | |
| ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO | | | | | | | | | |
| FECHA DE INGRESO | CONTRATO DE SUMINISTRO | FECHA DE INGRESO | CONTRATO DE SUMINISTRO | FECHA DE INGRESO | CONTRATO DE SUMINISTRO | FECHA DE INGRESO | CONTRATO DE SUMINISTRO | FECHA DE INGRESO | CONTRATO DE SUMINISTRO |
| 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 | 09-05-2019 |
| LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO | LEADER DE CODIGO |
| 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 |
| IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA | IMPRESORA |
| 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 |
| COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA |
| 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 |
| COMpra DE EQUIPOS DE COMPUTO IMPRESORAS Y LEADER DE CODIGO DE BARRAS NEDICARTOS PARA EL BUCAN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRÁNSITO MUNICIPAL | | | | | | | | | |
| ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|-----------------------------|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | | CÓDIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 | |

La presente certificación se expide con destino a la Contraloría Departamental Del Tolima a los once (11) días del mes de abril del año Dos mil Veinticinco (2025).

LA SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL CERTIFICA 2 y 3. Que las siguientes personas relacionadas en el cuadro en mención figuraron como responsables de los elementos devolutivos que se relacionan a su cargo en el año 2019, provenientes de la aceptación de la propuesta No.333 del 09 de mayo de 2019 cuyo objeto es "Compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras, necesarios para el buen funcionamiento de la secretaría de hacienda y Tránsito municipal" por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22,765.040), como lo soporta los comprobantes de entrega de elementos devolutivos en servicio generados por el sistema de inventarios HAS-SQL siendo este el documento idóneo para determinar la responsabilidad de los funcionarios sobre los bienes devolutivos.

Entrada elementos

| Elemento | Nombre Elemento | Unidad | Tipoiva | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total | Marca | Edifico | Devole | Texto135 | Estado | Tipo Movimiento | Asignar Docas | Fecha |
|-----------|--|--------|-------------|----------|----------------|---------------|-------|---------|--------|----------|--------|-----------------|---------------|------------|
| 224010064 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | UND | MEJOR VALOR | 2 | 4,938,480.00 | 9,876,960.00 | | | 0 | 2 | BUENO | EDU | 201900023 | 28/05/2019 |
| 224010051 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | UND | MEJOR VALOR | 6 | 2,128,000.00 | 12,768,000.00 | | | 0 | 6 | BUENO | EDU | 201900023 | 28/05/2019 |
| 224010022 | LECTOR DE CÓDIGO | UND | MEJOR VALOR | 1 | 120,680.00 | 120,680.00 | | | 0 | 1 | BUENO | EDU | 201900023 | 28/05/2019 |

Computadores

| Elemento | Cantidad | Placa | Serie | lmacanteric | Estado | Texto25 | Ind. Salida | Texto46 | TipoMovimiento | Movimiento | Dependencia | Responsable |
|-----------|----------|-------------|-------|-------------|--------|--------------|-------------|---------|----------------|------------|--|----------------------------|
| 224010064 | 1 | Placa 15859 | | 0 | BUENO | 4,938,480.00 | -1 | SI | SDF | 11/05/2019 | 207010125 COMISARIA DE FAMILIA | SILVA MARTINEZ PEDRO JOSE |
| 224010051 | 1 | Placa 15860 | | 0 | BUENO | 4,938,480.00 | -1 | SI | SDF | 11/05/2019 | 207010126 SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL | LANNY JULIETH TORRES ROJAS |

Impresoras

| Elemento | Cantidad | Placa | Serie | lmacanteric | Estado | Texto25 | Ind. Salida | Texto46 | TipoMovimiento | Movimiento | Dependencia | Responsable |
|-----------|----------|-------------|-------|-------------|--------|--------------|-------------|---------|----------------|------------|--|--------------------------------------|
| 224010051 | 1 | Placa 15853 | | 0 | BUENO | 2,128,000.00 | -1 | SI | SDF | 15/10/2019 | 203900056 OFICINA DE CONTABILIDAD | CABRERA ROJAS HERNANDO |
| 224010051 | 1 | Placa 15854 | | 0 | BUENO | 2,128,000.00 | -1 | SI | SDF | 03/10/2019 | 201900052 OFICINA TESORERIA | WILIAN FERNY RAMIREZ QUIMEYAC |
| 224010051 | 1 | Placa 15855 | | 0 | BUENO | 2,128,000.00 | -1 | SI | SDF | 12/12/2019 | 207010117 BODEGA DE INSERVICIOS | RESPONSABLE INSERVICIOS |
| 224010051 | 1 | Placa 15856 | | 0 | BUENO | 2,128,000.00 | -1 | SI | SDF | 01/05/2019 | 207010125 CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA | JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ |
| 224010051 | 1 | Placa 15857 | | 0 | BUENO | 2,128,000.00 | -1 | SI | SDF | 31/05/2019 | 207010127 Oficina de proyectos | JORGE RODRIGUEZ RICAURTE DIANA MARIA |
| 224010051 | 1 | Placa 15858 | | 0 | BUENO | 2,128,000.00 | -1 | SI | SDF | 31/05/2019 | 207010128 SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL | LANNY JULIETH TORRES ROJAS |

Lector de Código

| Elemento | Cantidad | Placa | Serie | lmacanteric | Estado | Texto25 | Ind. Salida | Texto46 | TipoMovimiento | Fecha | Movimiento | Dependencia | Responsable |
|-----------|----------|-------------|-------|-------------|--------|---------|-------------|---------|----------------|-----------|-------------------------------|-------------------------|-------------|
| 224010022 | 1 | Placa 15852 | | 0 | BUENO | | -1 | SI | SDF | 201900012 | 201900012 OFICINA DE INGRESOS | IBAGON CUBIDES RUBY ROC | |

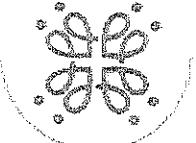
4. LA SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL CERTIFICA

Que la dependencia de almacén actualmente realiza seguimiento y/o actualizaciones al inventario de la entidad a cargo de los diferentes responsables, en cuanto a los elementos relacionados en el numeral no se encontraron en el programa histórico de actualización que determinen claramente el estado y la responsabilidad sobre cada uno de dichos elementos.

5. Que el señor PEDRO JOSE SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.379.239 a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010064 con placa 15859 correspondiente a un computador integrado de alta gama CRE, figura actualmente bajo su responsabilidad, debido que al momento de hacer la respectiva entrada de dichos elementos no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

6. Que la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.105.679.529 a la fecha no se pudo determinar si el elemento

226

| | | | |
|--|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

224010051 con placa 15858 correspondiente a una impresora tipo laser blanco y negro HP, figura actualmente bajo su responsabilidad, debido que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

7. Que la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.105.679.529 a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010064 con placa 15860 correspondiente a un computador integrado de alta gama CRE, figura actualmente bajo su responsabilidad, debido que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

8. Que el señor HERNANDO ROJAS CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.125.607 a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15853 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP figura actualmente bajo su responsabilidad, debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

9. Que el señor WILLIAN FERNEY RAMIREZ QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.137.540 actualmente NO continua como responsable del elemento 224010051 Impresora tipo laser blanco y negro HP con placa 15854 adscrito a la oficina de tesorería puesto que dicha persona ya no labora con la entidad, es de anotar que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificó claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

10. Que el señor JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.684.620, a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15856 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP figura actualmente bajo su responsabilidad, debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

11. Que la señora DIANA MARILY RODRIGUEZ RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.210.781, a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15857 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP figura actualmente bajo su responsabilidad, debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva

placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo fechada el 28 de mayo de 2029 responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

12. Que a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15855 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP se encuentra actualmente en la bodega de inservibles o bajas debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

La presente certificación se expide con destino a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA a los once (11) días del mes de abril del año Dos mil Veinticinco (2025).
LEIDY LILIANA SANTA MORENO Almacenista General."



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

No obstante, en atención a la información y soportes proporcionados por la propia Administración Municipal del Espinal, se evidenció que una parte de los recursos vinculados al daño, específicamente un lector de código valorado en \$120.000, fue asignado y utilizado por la funcionaria adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal Ruby Rocío Ibagón, tal como certifica el folio (49) reverso del cartulario. Por esta razón, se hace necesario excluir dicho valor del monto total del daño patrimonial.

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
NºL 890702027-0
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO

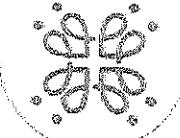
Nro: 201900023

| | | | | | |
|--|---|--|--------|--------------|---------------|
| FECHA DE INGRESO: | ESPINAL MARTES, 28 MAYO 2019 | Factura N°: | | | |
| CONTRATO DE SUMINISTRO | No 201900019 del MARTES, 28 MAYO 2019 | | | | |
| Proveedor | SUAREZ MOYA CLARA HELENA, DIR: CENTRO COMERCIAL LA QUINTA LOCAL 226, TEL.: NIT: 65756558 FAX: | Remisión N°: | | | |
| 1. Número Contrato: | Modalidad: | Clase: | | | |
| VALOR DE ADQUISICION | | | | | |
| Nº Código | Descripción y Características del Elemento | Und | Cant | Unitario | Total |
| 1 224010022 | LECTOR DE CODIGO | UND | 1.00 | 120.000,00 | 120.000,00 |
| 2 224010051 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | UND | 6.00 | 2.128.000,00 | 12.768.000,00 |
| 3 224010064 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | UND | 2.00 | 4.938.480,00 | 9.876.060,00 |
| | | | Total | \$ | 22.764.060,00 |
| RESUMEN | | | | | |
| Grupo | Valor | | | | |
| 22401 | 22.764.060,00 | | | | |
| Total | 22.764.060,00 | | | | |
| RESUMEN GENERAL | | | | | |
| Código | Placa | Serie | Nombre | Referencia | |
| 224010022 | 15552 | 0 LECTOR DE CODIGO | | | |
| 224010051 | 15553 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010051 | 15554 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010051 | 15555 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010051 | 15556 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010051 | 15557 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010051 | 15558 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010051 | 15559 | 0 IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | | | |
| 224010064 | 15560 | 0 COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | | | |
| 224010064 | 15561 | 0 COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | | | |
| Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y LECTOR DE CODIGO DE BARRAS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL. | | | | | |
| Deudor: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL | | | | | |
| SON: VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MC. | | | | | |
| DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ COORDINADOR DE ALMACEN (E) | | | | | |
| HE RECIBIDO DE CONFORMIDAD LOS ELEMENTOS DESCritos ANTERIORMENTE | | | | | |
| MENSAJE ORDEN | | | | | |

Razón por la cual, tras este ajuste, el nuevo valor del daño patrimonial se establece en **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060)**, ello de acuerdo al siguiente cuadro:

| CODIGO | CANTIDAD | ITEM | VR. UNIDAD | VALOR TOTAL |
|-----------|----------|-------------------------------------|--------------|---------------|
| 224010064 | 2 | Computador Integrado alta gama | 4.938.480,00 | 9.876.060,00 |
| 224010051 | 6 | Impresora tipo laser blanco y negro | 2.128.000,00 | 12.768.000,00 |
| | | | | 22.644.060,00 |

Es así que, una vez notificado el Auto de Imputación No. 008 del 30 de julio de 2025, el

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Para la protección del ciudadano</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

señor Diego Fernando Vargas Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos, presentó descargos a través de su apoderado (obrantes a folio 114 – 119 del cartulario), el Dr. Alfredo Lozano Osorio; En dicho escrito, se solicitó decretar la práctica de la siguiente prueba:

"(...) 4. Visita especial adicional a las diferentes dependencias del Ente Territorial en donde se encuentran los bienes adquiridos en el contrato investigado y que corresponde a las dependencias descritas en la versión libre efectuada por el imputado para verificar su existencia y diferentes aspectos pertinentes (valoración etc). (...)".

Solicitud que, mediante Auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, se procedió a decretar la práctica de la misma, que por su conduencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitiría aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución de la aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, suscrito entre la Administración Municipal del Espinal – Tolima y la empresa DOBLE CLICK.

Razón por la cual, en aras al desarrollo de lo anterior, el 30 de octubre de 2025, siendo las 09:00 A.M se llevó a cabo visita técnica en cumplimiento al auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal – Tolima, mediante el cual se decretó la práctica de una visita técnica a las dependencias y almacén donde se entregaron los bienes adquiridos con la respectiva aceptación de oferta.

Como resultados de la visita efectuada, se tiene que de acuerdo al objeto de la misma, se le indagó a la Almacenista General actual de la Administración Municipal del Espinal la señora Leidy Liliana Santa Moreno:

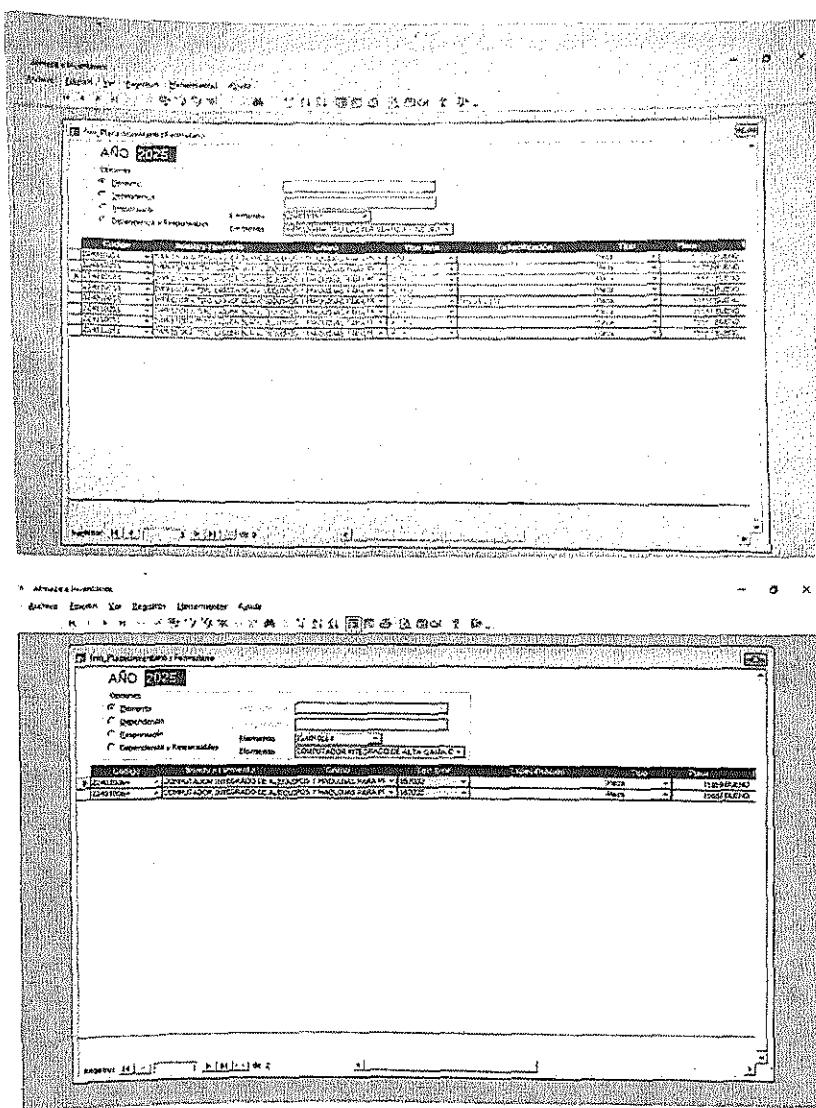
"sobre el estado actual de los elementos objeto de investigación en el sistema software de la Entidad, frente a lo cual manifestó que a la fecha la Entidad tiene un sistema denominado HAS, el cual cuenta con la información del inventario de la Entidad"

| CODIGO | PLACA | ITEM |
|-----------|-------|-------------------------------------|
| 224010064 | 15860 | COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA |
| 224010064 | 15859 | COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA |
| 224010051 | 15779 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15858 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15856 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15857 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15853 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15778 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |

| | | | |
|---|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>para las autoridades del Estado</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

| | | |
|--|---|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF ACTA DE VISITA TÉCNICA | |
|--|---|--|

En relación a las impresoras tipo laser blanco y negro con código 224010051, se reporta que 5 impresoras están actualmente en diferentes dependencias de la Entidad y 1 se encuentra en la bodega de inserveible. (Se anexa reporte)



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | | |
|--|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En busca de la excelencia</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CÓDIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA <small>En busca de la excelencia</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF ACTA DE VISITA TÉCNICA | | |
|---|---|--|--|

Así las cosas, teniendo como base la información arrojada por el software de la Entidad, se procedió a realizar el recorrido en cada una las dependencias de la Entidad en lo cual se encontró lo siguiente:

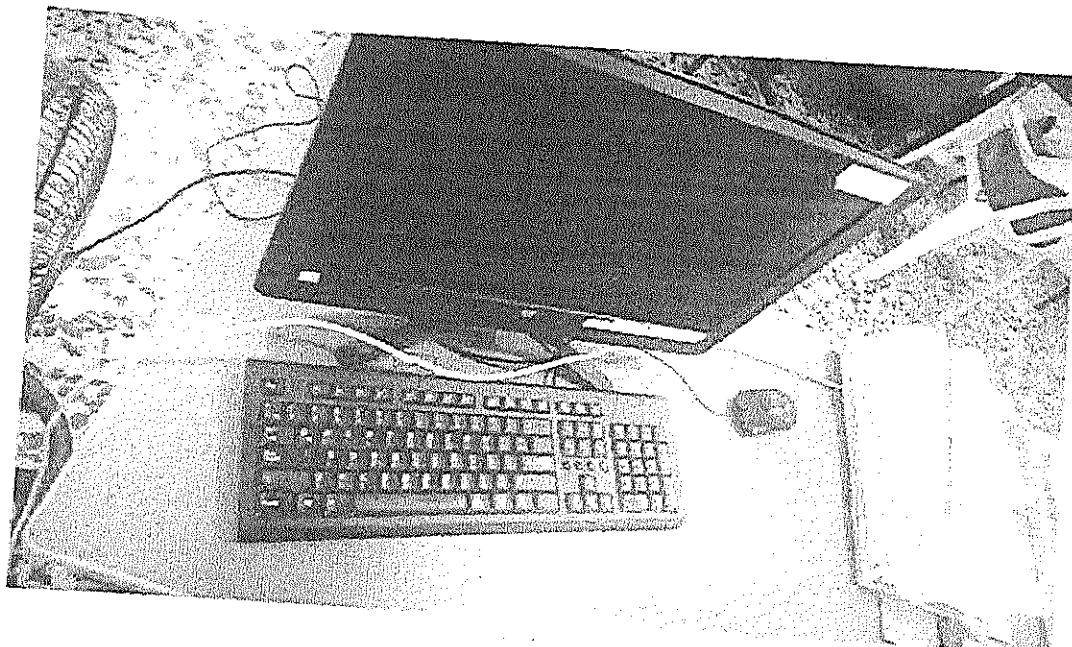
1. DOS COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA - CÓDIGO 224010064

De acuerdo a lo identificado en el recorrido, se evidencia que los bienes de la Entidad no se encuentran plaquteados en una gran proporción, por lo que a efectos de procurar una identificación se acude a las especificaciones técnicas dadas en la ficha técnica de la aceptación de propuesta No 333 del 09 de mayo del 2019, en donde se evidencia que los computadores tienen como características esenciales en otras las siguientes:

- Tiene Windows 10 PRO 64
- Office PRO 2016
- Intel Core i5
- Intel H110

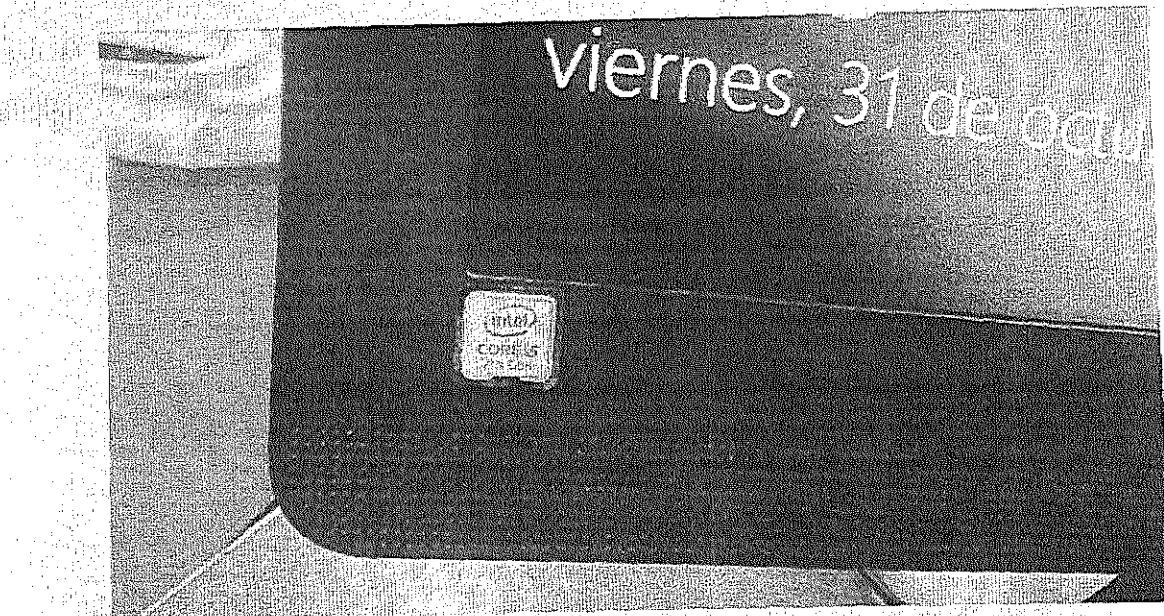
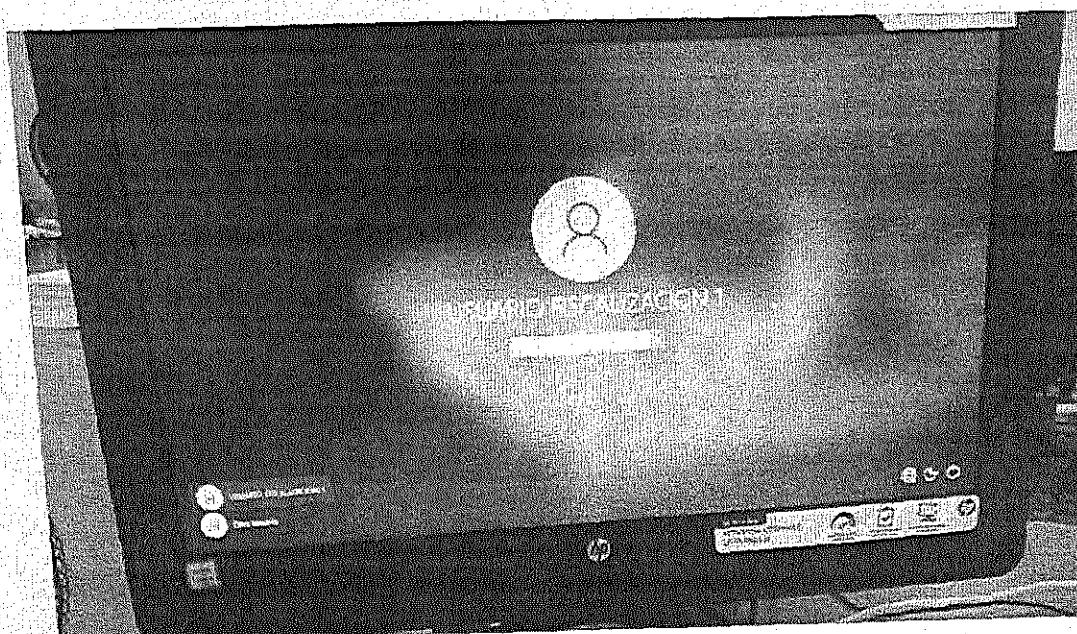
Por lo tanto, el recorrido permitió identificar los siguientes computadores:

COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA, ubicado en la oficina de fiscalización de la Entidad



| | | | |
|--|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

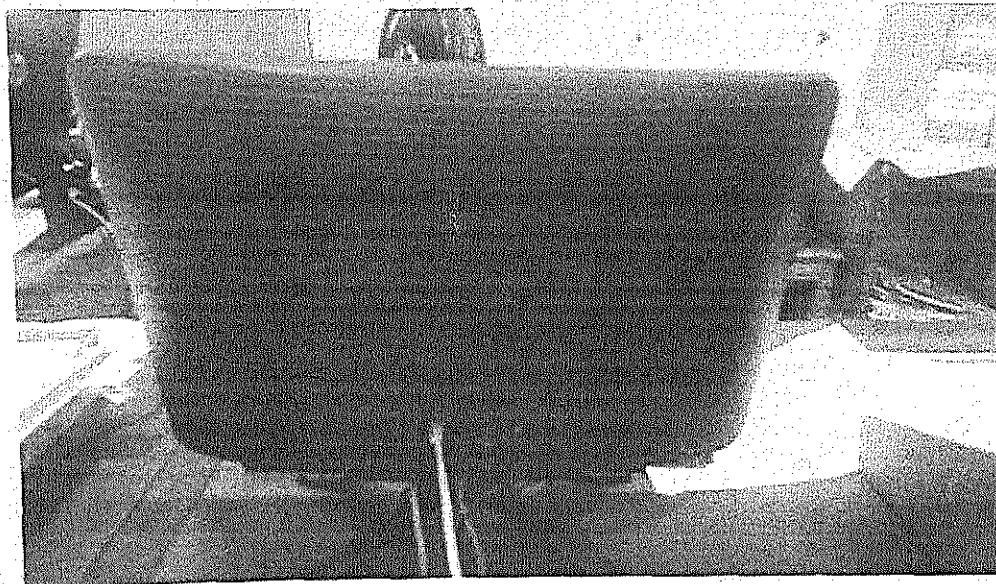
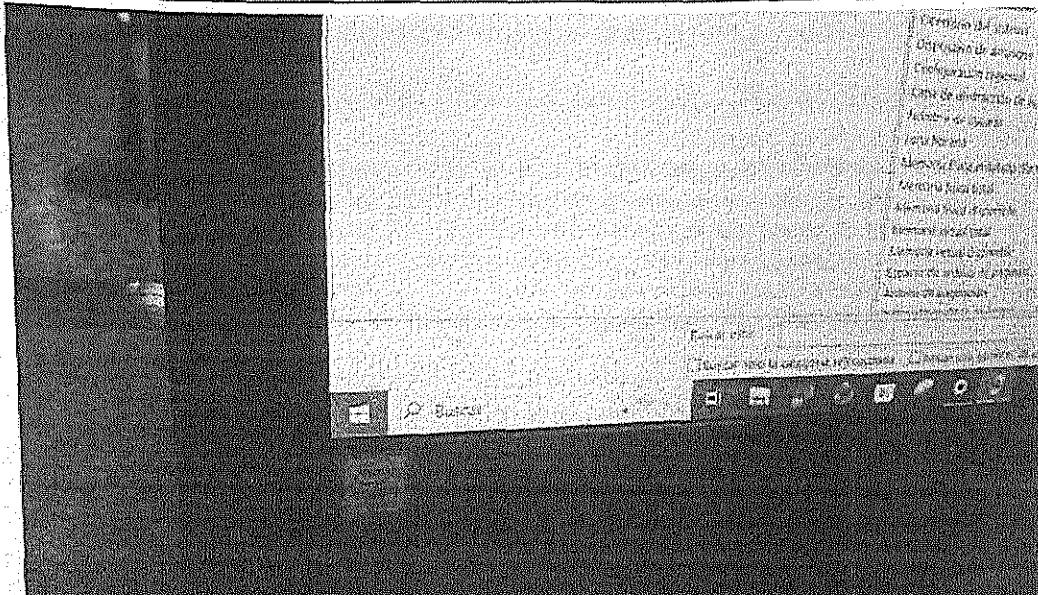
| | | | |
|--|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF | | |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | | | |



229

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Lo que es público es de todos</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

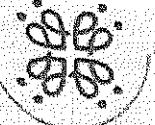
| | | |
|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Lo que es público es de todos</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF | |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | | |



De acuerdo a lo evidenciado, se identificó que dichos computadores tiene como característica ser all-in-one, tener como procesador CORE I5 y Windows 10 PRO, lo que permite concluir a juicio del técnico en sistemas que corresponde a los computadores objeto de investigación, máxime porque se evidencia que se encuentra en el secretaría que reporta el sistema, con la salvedad que el computador que reporta a cargo de la Comisaría de Familia, ya no se encuentra en dicha entidad, toda vez que hubo una modernización, por lo que el computador fue reasignado a otras dependencias.



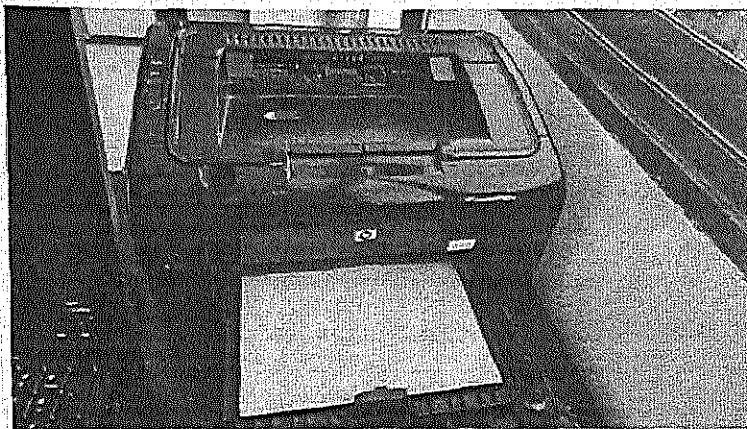
| | | | |
|---|--|-----------------------------|-------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>para instruir y dar cumplimiento a la Constitución y la Ley</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: | 06-03-2023 |

| | | | |
|---|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>para instruir y dar cumplimiento a la Constitución y la Ley</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF ACTA DE VISITA TÉCNICA | | |
|---|--|--|--|

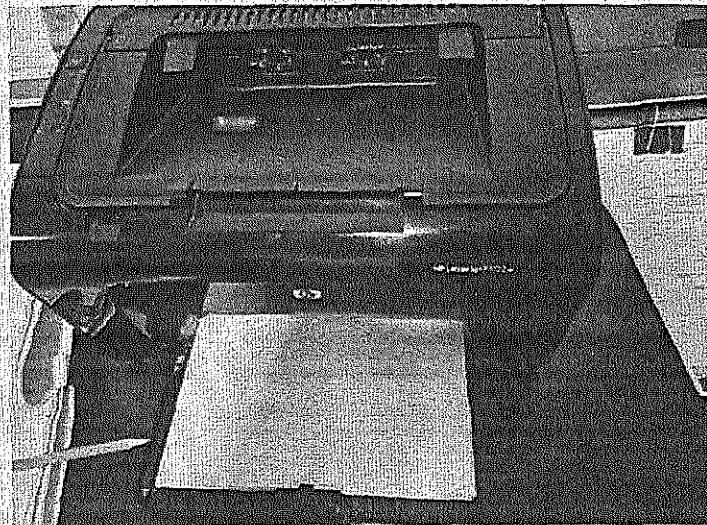
2. IMPRESORAS TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP- CODIGO 224010051

De acuerdo a lo identificado en el recorrido, se evidencia que los bienes de la Entidad no se encuentran plaqeteados en una gran proporción, por lo que a efectos de procurar una identificación se acude a las especificaciones técnicas dadas en el reporte dado al ingreso del inventario en el cual se refleja una marca específica y unas condiciones al denominarse como "IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP", lo que permite una identificación más clara, por lo que se identificaron las siguientes:

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la Secretaría de Gobierno de la Entidad.



- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la Secretaría de Gobierno de la Entidad.



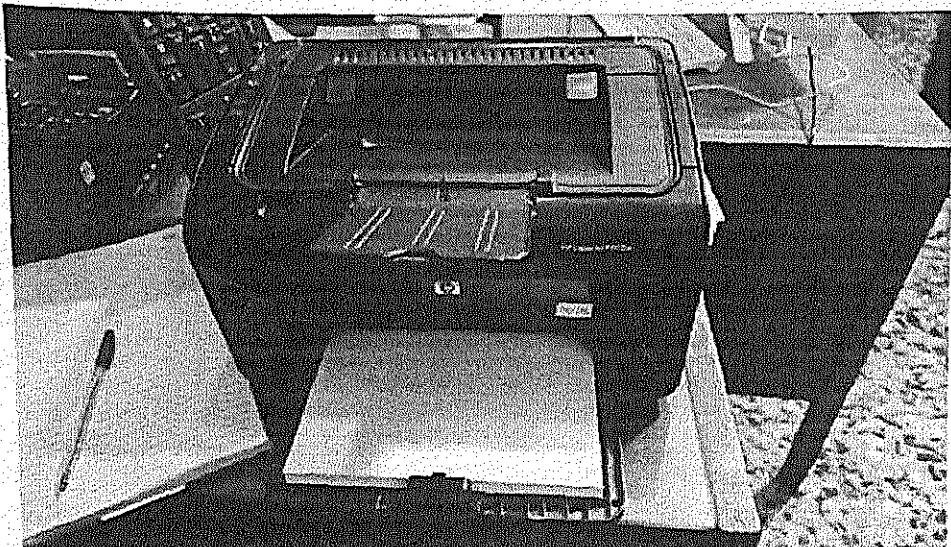
✓

230

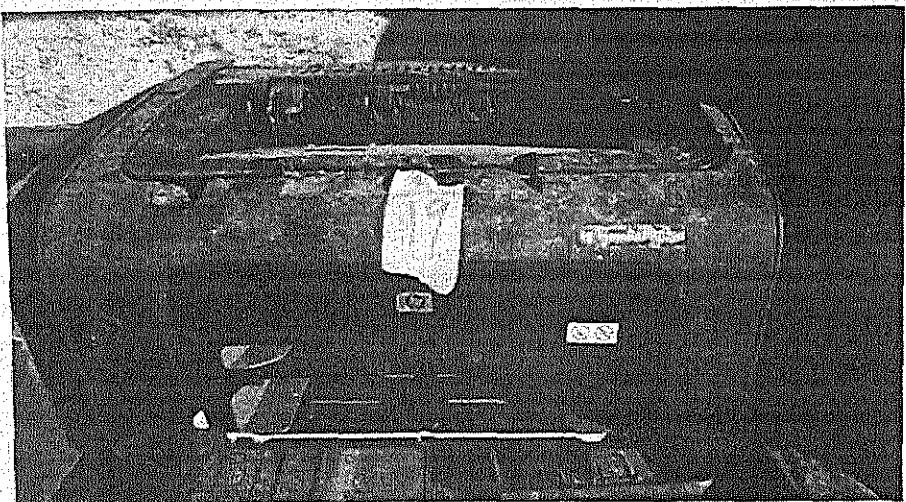
| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima vigila</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| | | | |
|--|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima vigila</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF | | |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | | | |

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la dependencia de contabilidad de la Entidad.



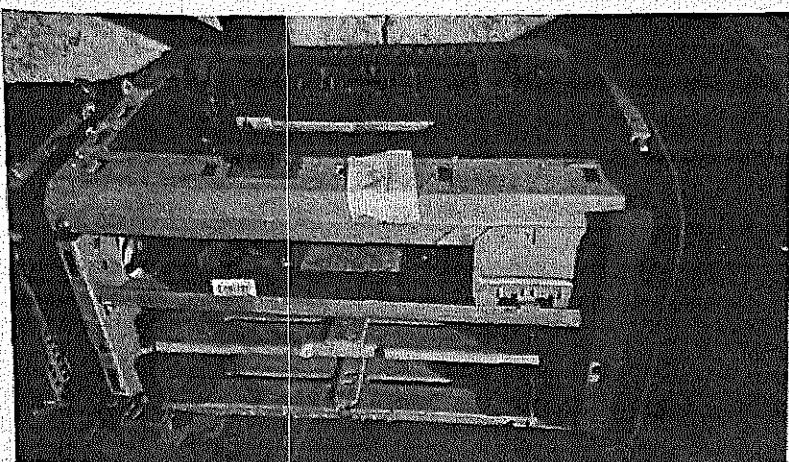
- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles conforme reporta el sistema.



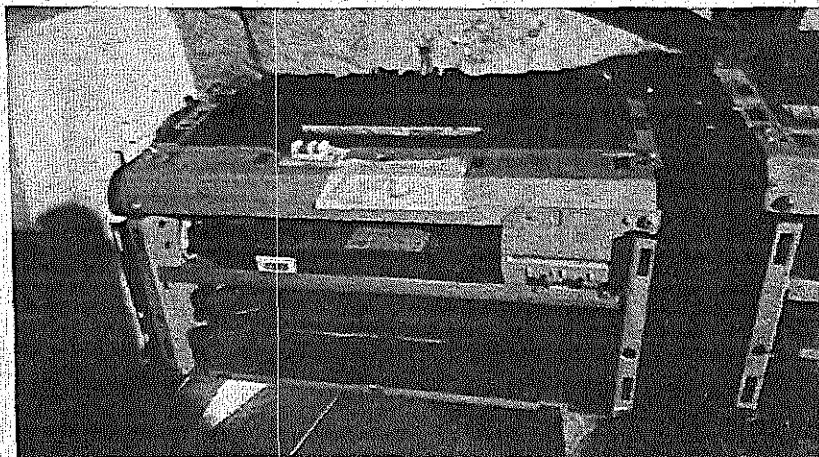
| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del ciudadano</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| | | |
|--|---|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del ciudadano</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF ACTA DE VISITA TÉCNICA | |
| | | |

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles de la Entidad.



- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles de la Entidad.



De acuerdo a la inspección realizada, se evidenció que según reporte arrojado por el sistema, efectivamente dos de las impresoras se encontraban en la Secretaría de Gobierno y una en la dependencia de contabilidad, lo cuál es coherente con lo reflejado en el reporte. Sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la bodega de inservibles, se encontraron tres impresoras, de las cuales una si lo reporta el sistema y las otras dos se encontraron allí en condiciones precarias pero las cuales según el concepto del profesional en sistemas corresponde a las mismas descripciones, por lo que se dan por validadas dentro de la inspección.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CÓDIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 |

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF | | |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | | | |

Así las cosas, la inspección en las instalaciones de la Entidad acompañado con el reporte emitido por el software del inventario, permitió conocer teóricamente estado actual de los elementos, ya que se reportan como activo dentro de la Entidad y de acuerdo a la inspección, si bien se deja de presente que la mayoría de los elementos de la Entidad no están plaqeteados, también es cierto que las características de los mismos permitieron su identificación y en su mayoría fueron concordantes con lo arrojado por el sistema.

Por lo tanto, se concluye que no hay lugar a continuar predicando el daño patrimonial imputado, por cuanto los elementos se encuentran dentro de las instalaciones de la Entidad.

3. CONTROVERSIAS DE LOS SUJETOS IMPLICADOS PRESENTES

En atención al desarrollo de la diligencia, por parte del apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, expone que lo encontrado en las instalaciones es concordante en gran parte con lo versionado por su poderante, por lo cual se reitera la inexistencia de algún daño patrimonial, de manera que no tiene objeción frente al resultado de la visita.

En razón a las conclusiones del acta de visita de fecha 31 de octubre de 2025, obrante a folio (202) del expediente, donde el técnico Ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima constató que los ítems materia de investigación fiscal, plasmado en el estado y entrega de los elementos establecidos en la aceptación de oferta No. 333, corresponden efectivamente a los elementos encontrados en diferentes dependencias de la Entidad. Razón por la cual, nos permite evidenciar por parte del despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Espinal Tolima, es decir, los hechos ocurridos y que se encuentran registrados en el hallazgo fiscal obrante a folio (2) del expediente, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar el acta de visita técnica, los elementos objeto de investigación fueron encontrados y cumplen con las características establecidas en la respectiva aceptación de oferta, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir la inexistencia de un daño patrimonial.

Por otra parte, se debe indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: "... *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la*

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad de Control y Transparencia</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | | |
| | | | |

administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..." (Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir, un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido el respectivo a las arcas del municipio del Espinal Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio del Espinal Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan que los elementos en la cual fue desarrollada la aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, fueron encontrados, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo. Por lo tanto, los hechos anteriormente enunciados nos dan certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal del Espinal Tolima no son constitutivos de detrimento patrimonial.

Por lo anteriormente enunciado, este despacho evidencia la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, los cuales se requieren para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal así:

"ARTICULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

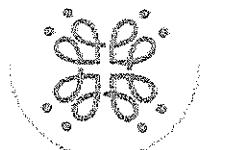
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal, y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimientos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económico, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el

232

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaisionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-. El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocaisionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)" Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas este despacho concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 071 de agosto 27 de 2021 obrante a folio (9) del expediente, proceso radicado No 112-079-021, ha sido controvertido en su totalidad, por lo que esta Dirección procederá a relevar de toda responsabilidad fiscal al señor: **DIEGO FERNANDO VARGAS**

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos.

Por lo tanto, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 el cual expone: "*ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*" (Subrayado y negrilla nuestra)

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*(...)"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público y siendo que la presente investigación no continuará en consecuencia también se desvinculará las diligencias para los terceros civilmente responsables, es decir para la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**" con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

233

| | | | |
|---|---|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloriadeltolima.gov.co</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos que son objeto del proceso con radicado 112-079-021 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima y en consecuencia ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-079-021 a las compañías de seguros seguro **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

| | |
|-----------------------|--|
| Compañía Aseguradora: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| NIT: | 860.002.184-6 |
| No. De póliza: | 8001003537 |
| Expedición: | 12/08/2018 |
| Vigencia: | 11/07/2018 al 31/10/2019 |
| Valor asegurado: | \$300.000.000.00 |
| Amparo: | Delitos contra la Administración Pública |
| Póliza: | Fallos con responsabilidad fiscal |

| | |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| NIT, | 860.002.184-6 |
| No. De póliza | 8001003715 |
| Vigencia | 31/10/2019 al 29/12/2020 |
| Valor asegurado: | \$800.000.000.00 |
| Amparo: | Delitos contra la Administración Pública |
| Póliza: | Fallos con responsabilidad fiscal |

| | |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| NIT. | 860.524.654-6 |
| No. De póliza | 480-64-994000000831 |
| Fecha de Expedición | 27-11-2020 |
| Vigencia | Desde 28-11-2020 hasta 28-11-2021 |
| Valor asegurado | \$ 600.000.000.00 |
| Amparos Básicos | Fallos con responsabilidad fiscal |

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por **correo electrónico** el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

| | | | | |
|--|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p> | <p>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="563 212 1003 346">AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</td><td data-bbox="1003 212 1330 346">CÓDIGO: F16-PM-RF-03</td><td data-bbox="1330 212 1494 346">FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</td></tr> </table> | AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CÓDIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 |
| AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CÓDIGO: F16-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 | | |

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Espinal Tolima, ubicada en el correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal, financiero y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-079-021, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal